

diferencia entre los niveles de inmisión antes y después de ejecutar el proyecto son prácticamente inexistentes. La media anual de SO<sub>2</sub> en general no varía, solo en tres de los puntos calculados se observa un incremento de 0,1 microgramos/m<sup>3</sup>, cantidad que se considera no significativo frente a la situación preoperacional 6-8 microgramos/m<sup>3</sup> y respecto del límite establecido en 20 microgramos/m<sup>3</sup> por el citado R.D. 1073/2002. Tampoco varían los valores para las medias de 24 horas ni se observan diferencias significativas en los máximos horarios de inmisión de SO<sub>2</sub>.

En relación con las emisiones de NO<sub>2</sub>, los resultados de la modelización indican que no se producen efectos significativos. La media anual de NO<sub>2</sub> puede verse incrementada en 0,1 microgramo/m<sup>3</sup>, cantidad que se considera no significativa. Con respecto a las concentraciones máximas horarias no se alteran con el proyecto.

En relación con los vertidos derivados de las nuevas instalaciones, las unidades de MAKFinishing y SCANFinishing tienen un vertido en continuo de aguas ácidas (en el primer caso de 8 m<sup>3</sup>/h y en el segundo de 10 m<sup>3</sup>/h). Estas aguas se tratan en el stripper de aguas ácidas y el efluente se reutiliza en los trenes de desalado.

Por otra parte, la generación de vapor necesario en las nuevas unidades se verificará en la futura planta de hidrógeno, excederá en vapor. Como en todo sistema de generación de vapor, se hace necesaria una purga para evitar la concentración de sales. Esta purga se descomprime, el revaporizado se ventea a la atmósfera y la fracción líquida, estimada en un máximo de 1 m<sup>3</sup>/h, se envía a la planta de tratamiento de efluentes líquidos.

Por último, la refrigeración de las nuevas unidades conllevará un caudal circulante máximo de 449 m<sup>3</sup>/h. Tomando un valor usual de purga del 4%, el caudal generado para tratamiento sería de 18 m<sup>3</sup>/h.

No obstante lo anterior, el impacto sobre el medio hídrico será nulo. Tal conclusión se basa en que el caudal global de aporte a la planta de tratamiento de aguas residuales permanecerán en los valores actuales, ya que el Proyecto de Combustibles de Última Generación supone:

Sustitución de las actuales zeolitas por otras de última generación que alargan el período entre regeneraciones y consumen menos agua (genera un crédito de unos 20 m<sup>3</sup>/h en la planta de tratamiento de aguas residuales).

Las aguas ácidas generadas, una vez tratadas en el stripping correspondiente, se recircularán a diversos procesos, incluido el desalado de crudo, una de las unidades de Refinería que más consumo de agua involucra.

Como conclusión final se considera que sólo con una de las actuaciones anteriores (la sustitución de las zeolitas), el vertido actual de Refinería Castellón no se verá afectado tras el nuevo Proyecto.

En relación con la generación de residuos, las nuevas unidades, y las existentes modificadas por el proyecto, no suponen una fuente específica de generación de residuos en continuo, sino que los que se puedan dar será durante una serie de operaciones particulares, orientadas fundamentalmente al mantenimiento de las unidades implicadas.

De acuerdo con la información aportada se generarán del orden de 197 t de residuos (a gestionar en un plazo no inferior a 10 años) que constituirán los catalizadores una vez se agoten. Este volumen es poco significativo si se consideran las 1.267 t de residuos peligrosos que se generaron en la Refinería Castellón durante el 2002 (Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos). Por otra parte, los diversos catalizadores empleados en las diversas plantas afectadas por el nuevo Proyecto no se agotarán simultáneamente por lo que en la práctica no habrá ningún año en el que el inventario de residuos se incremente en las 197 t antecitadas.

En cualquier caso, los residuos generados serán incorporados al sistema de gestión existente en Refinería, el cual ha sido desarrollado conforme a los principios previstos en la legislación nacional y autonómica sobre residuos. Es más, en el caso de operaciones de reposición de catalizador, no se considera incremento en el inventario de residuos de Refinería puesto que el propio suministrador se encargará de su retirada.

El proyecto tampoco supone un aumento significativo del consumo de recursos naturales. No representa incremento en la capacidad de alimentación de crudo a la Refinería. Únicamente el consumo de gas natural como alimentación a la unidad de producción de hidrógeno representa, a su máxima capacidad, un consumo de 8,7 t/h, es decir de 76.212 toneladas por año, lo cual frente al consumo nominal de petróleo crudo de la refinería de 6.000.000 de toneladas año representa un potencial incremento en el consumo de materias primas del 1,2%

Por último, la ubicación de los equipos que constituirán el nuevo Proyecto se llevará a cabo en las actuales instalaciones de Refinería Castellón, sin ser necesaria la ocupación adicional de terreno, por lo que no se prevé ningún tipo de afección a áreas de especial protección, ya sea en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

Por tanto, de acuerdo con la información facilitada por el promotor, el proyecto de «Combustibles de Última Generación» de la refinería de Castellón se considera que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, ni de los vertidos, ni en la generación de residuos. Asimismo, tampoco supone un incremento significativo en el consumo de recursos naturales, ni se espera afecte a áreas de especial protección, ya sea en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

## BANCO DE ESPAÑA

2132

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 8 de febrero de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

### CAMBIOS

1 euro =	1,2764	dólares USA.
1 euro =	134,85	yenés japoneses.
1 euro =	7,4414	coronas danesas.
1 euro =	0,68760	libras esterlinas.
1 euro =	9,0883	coronas suecas.
1 euro =	1,5591	francos suizos.
1 euro =	81,18	coronas islandesas.
1 euro =	8,3960	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,5828	libras chipriotas.
1 euro =	29,951	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,16	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4300	liras maltesas.
1 euro =	3,9861	zlotys polacos.
1 euro =	36,952	leus rumanos.
1 euro =	239,75	tolares eslovenos.
1 euro =	38,046	coronas eslovacas.
1 euro =	1,7008	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6708	dólares australianos.
1 euro =	1,6011	dólares canadienses.
1 euro =	9,9557	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8267	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1046	dólares de Singapur.
1 euro =	1.309,91	wons surcoreanos.
1 euro =	7,9756	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de febrero de 2005.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

2133

DECRETO 570/2004, de 21 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en la Zubia (Granada).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma,